

Asunción, 20 de noviembre de 2025

REF.: DICTAMEN QUE JUSTIFICA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE CON AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE CON AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA PARA EL SERVICIO DE “**INFORMES COMERCIALES, CIVILES Y PENALES**”

MARCO LEGAL

Ley N° 7021/22 – Artículo 40. Contratación por excepción, numeral 2: Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia:

Inc. c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias imposterables.

Decreto N° 2264/24 – Artículo 52. Contratación por urgencia imposterable: La urgencia imposterable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata, y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial sin causar grave perjuicio a los intereses públicos.

Resolución DNCP N° 230/2025 “Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, Capítulo VIII. Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción, Artículo 89. Urgencia imposterable: *Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia imposterable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución.*

Artículo: 90. Procedimiento por urgencia imposterable con aviso de intención de compra: *El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia imposterable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento.*

Artículo 95. Publicación y documentos del procedimiento con aviso de intención de compra: *“Cuando la convocante haya publicado el aviso de intención de compra, dentro del plazo máximo de diez días hábiles, computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, deberá publicar en el SICP los siguientes documentos, como mínimo: a) Dictamen suscripto por el Titular de la UOC/UEP que justifique la realización del procedimiento de contratación por excepción con aviso de intención de compra;*

En virtud de las disposiciones aplicables al procedimiento de referencia y conforme a las normativas vigentes en materia de contrataciones públicas, se procede a evaluar los antecedentes obrantes en el expediente administrativo pertinente, atendiendo a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL Y JUSTIFICACIÓN DE LA EXCEPCIÓN

La Gerencia de Área de cumplimiento remite a través de correo electrónico institucional de fecha 28 de octubre de 2025 y 17 de noviembre de 2025, las notas G.A.C N° 540 y 541, respectivamente, e informan que: *Nos dirigimos a Ustedes, en razón a la declaración desierta del proceso y que a la fecha ya se encuentran vencidos los plazos para comunicar llamados que comprometan el presente ejercicio fiscal (res. DNCP N° 1567/25) lo que imposibilita convocar un segundo llamado por la vía convencional, esta Gerencia de Área estima pertinente llevar adelante la contratación bajo la modalidad “de la vía de la excepción” teniendo en cuenta que:*



- *Que, a través de la Adenda BNF-P N.º 001/2025, se procede a la ampliación del veinte por ciento (20 %) del Contrato Abierto BNF-P N.º 162/2024, suscrito con la firma CRITERION S.A., para la provisión de Informes Comerciales, Civiles y Penales – ID N.º 444.494, por un monto equivalente a G. 24.000.000 (guaraníes veinticuatro millones). Dicha ampliación fue solicitada en atención al volumen de informes requeridos durante el presente ejercicio fiscal, el cual resultó imposible prever al momento de la adjudicación inicial.*

La dependencia requirente, encontrándose en dicha situación, solicitó iniciar un nuevo proceso de contratación no planificado, el cual fue tramitado conforme al marco legal vigente. Sin embargo, dicho procedimiento fue declarado desierto por causas atribuibles al proveedor, y no fue posible avanzar con un segundo llamado, atendiendo a que los plazos para comunicar los llamados que comprometen el presente ejercicio fiscal ya se encontraban vencidos.

Ante esta situación imprevisible, se optó por recurrir a la contratación por la vía de la excepción, a fin de asegurar la continuidad del servicio.

Además, la Gerencia de Área de Cumplimiento, menciona:

- *Los servicios son necesarios a fin de cumplir con cuestiones de Debida Diligencia conforme ley No.1015/97 y sus modificatorias que Previene y Reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes, Resolución No.70/2019 de la Seprelad por el cual se aprueba el Reglamento de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, basado en un sistema de gestión de Riesgos para Bancos, y Manual PLA/FT, aprobado por Res N° 21 ACTA 99 FECHA 23/12/21 del Banco Nacional de Fomento.*
- *Es importante destacar que el Banco **no puede prescindir de un sistema de gestión de consultas**, atendiendo a su calidad de Sujeto Obligado, conforme a lo establecido en la Ley N° 1015/97, sus modificaciones y la Resolución N° 70/19 de la SEPRELAD. **La ausencia de esta herramienta implicaría un incumplimiento normativo que podría derivar en sanciones administrativas o de otra índole, afectando directamente el cumplimiento de las obligaciones legales y regulatorias de la institución.***
- *En su carácter de Banco Oficial del Estado, el Banco Nacional de Fomento (BNF) cumple un rol fundamental en la economía nacional, brindando servicios financieros a un amplio universo de empresarios, productores, empleados y comerciantes. En este sentido, es evidente que, a mayor volumen de operaciones y número de clientes, mayor es también el nivel de riesgo en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLA/FT), lo que exige el fortalecimiento constante de los mecanismos de control y mitigación.*

CONSIDERACIONES

Por el presente, ponemos a consideración de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la justificación del procedimiento de contratación a través de la vía de la excepción por Urgencia Impostergable, con Aviso de Intención de Compra, para el servicio de “INFORMES COMERCIALES, CIVILES Y PENALES”, de acuerdo con lo previsto en el Art. 40, inciso 2, apartado c), de la Ley N.º 7021/22 y el Art. 52 del Decreto N.º 2264/24, por el cual se reglamenta la Ley N.º 7021 del 9 de diciembre de 2022, “De Suministros y Contrataciones Públicas”.

Cabe destacar que la causa que motiva la aplicación del presente procedimiento, debidamente expuesta en la justificación presentada, se encuentra plenamente respaldada por el marco normativo vigente, en tanto se verifican las condiciones y requisitos establecidos para la procedencia del procedimiento excepcional de contratación por la vía de la excepción, todo ello en resguardo del interés público y con el propósito de garantizar la continuidad de un servicio indispensable para las operaciones del Banco Nacional de Fomento.

En virtud de lo expuesto, se considera pertinente llevar adelante el procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, con Aviso de Intención de Compra, para el servicio de “INFORMES COMERCIALES, CIVILES Y PENALES”; por lo cual se recomienda dictar la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

SILVIO E. ESTIGARRIBIA QUIÑONES
Gerente
Gerencia Dptal. Operativa de Contrataciones